



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	28 de julio de 2022	Hora	2:30	AM	PM X
--------------	---------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	005	2020	00116	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	WILDER ALEXANDER AGUDELO PATIÑO	Asistió
Apoderado del demandante	JAVIER ALONSO BUSTAMANTE ARISMENDI	Asistió
Demandados	ANTIOQUIA GOLD LTDA NIT 900.217.771-8 SECURITAS COLOMBIA NIT 860.023.264-7	
Apoderados de las demandadas	LEIDY JOHANNA ALVAREZ GOMEZ KELLY KATHERINE RUA ARIAS	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	CONTRATO- PRESTACIONES – INDEMNIZACIONES –REINTEGRO.	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

HECHOS PROBADOS: Las partes acuerdan tener como hechos probados, la Prestación Personal del servicios - Extremos temporales entre el 1 de julio de 2017 al 19 de octubre de 2019 y que la entidad empleadora fue **SECURITAS COLOMBIA S.A.**

PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/aafd9dad-0421-4d2b-bb46-0b952dc4a0f3?vcpubtoken=89d43b23-0626-4af5-85a8-ccbaddcd419e5>

- 1) Establecer si entre el demandante y la empresa SECURITAS COLOMBIA S.A se verificó un contrato de trabajo a término indefinido o por obra o labor.
- 2) Determinar si el despido del demandante, fue ilegal e injusto.
- 3) Establecer si el trabajador, cumplen los requisitos legales y jurisprudenciales para declarar la ineficacia del Despido y ordenar el reintegro, con el consecuente pago de salarios y prestaciones reclamadas, sin solución de continuidad.
- 4) En caso negativo, se estudiarán las pretensiones subsidiarias de condena por concepto de indemnización del art. 64 CST, moratoria del art. 65 CSTA respecto de salarios y prestaciones e indexación.
- 5) Finalmente se estudiará si existe responsabilidad solidaria de la codemandada ANTIOQUIA GOLD LTDA.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se ordena tener como medio de prueba los documentos aportados con la demanda a folios 23 a 127.

INTERROGATORIO DE PARTE: al representante legal de las sociedades demandadas SECURITAS COLOMBIA S.A Y ANTIOQUIA GOLD LTDA. Los cuales deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 198CGP.

DECLARACION DE PARTE: Solicita la parte demandante sean expedidas citaciones para la comparecencia de estas personas a la correspondiente audiencia.

- LUIS ALFREDO BERNAL coordinador de Seguridad y funcionario de la empresa ANTIOQUIA GOLD LTDA.
- JHON JAIRO AGUDELO CORREA, testigo común con la empresa SECUTIRAS COLOMBIA S.A.

OFICIO: En cuanto a los oficios solicitados los mismos se suscribirán a solicitarle a la empresa SECURITAS DE COLOMBIA S.A a enviar constancia de la entrega o socialización del reglamento interno de trabajo al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADAS

ANTIOQUIA GOLD LTDA

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante señor WILDER ALEXANDER AGUDELO PATIÑO.

SECURITAS COLOMBIA S.A

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante señor WILDER ALEXANDER AGUDELO PATIÑO, con reconocimiento de documentos.

TESTIMONIO:

JHON JAIRO AGUDELO CORREA.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/aafd9dad-0421-4d2b-bb46-0b952dc4a0f3?vcpubtoken=89d43b23-0626-4af5-85a8-ccbdc419e5>

DOCUMENTAL: Se ordena tener como medio de prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda la cual fue aportada en medio magnético y obra en el archivo electrónico N° 21 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna.

No habiendo más pruebas que decretar, se le concede la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si están de acuerdo con el decreto de pruebas realizado por el despacho. Para que tenga lugar la audiencia contemplada en el artículo **80 del CPTSS** se programa para el día **JUEVES 23 de noviembre de 2023 a las 9:00 A.M.** por el mismo link de la audiencia de hoy.

<https://call.lifesecloud.com/13207361>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara clausurada la misma, presidió la misma

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d372ccd4d39bf79329f52dfb7dfeeb623a392b17625dbcc6b579323a6f6f300b**

Documento generado en 28/07/2022 04:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/aafd9dad-0421-4d2b-bb46-0b952dc4a0f3?vcpubtoken=89d43b23-0626-4af5-85a8-ccbdc419e5>